



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 848 -2018-ANA/AAA I C-O

Arequipa, **16 MAYO 2018**

VISTOS:

El expediente administrativo de **CUT N° 50594-2018**, presentado por **MARIO PEDRO ORTIZ GONZALES**, sobre Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial con fines agrarios y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, consagra a la Autoridad Nacional del Agua como el ente rector y la máxima autoridad técnico – normativa del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos y el artículo 15° inciso 7) del mismo cuerpo legal, establece como una de sus funciones la de otorgar, modificar o extinguir Derechos de Uso de Agua, previo estudio técnico, siendo de acuerdo al artículo 23° competentes en primera instancia a las Autoridades Administrativas del Agua.

Que, el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI modificó el artículo 85° del Decreto Supremo N° 01-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, estableciendo lo siguiente:

Artículo 85.1.- La licencia de uso de agua se otorga al titular de la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, sin exigirle mayor trámite que la verificación técnica en campo de que las obras de aprovechamiento hídrico hayan sido ejecutadas conforme a la autorización otorgada.

Artículo 85.2.- El plazo entre la presentación de la solicitud y la verificación técnica no es mayor a diez (10) días hábiles; el pronunciamiento es expedido dentro los cinco (05) días hábiles posteriores a la diligencia de campo, sujeto a silencio administrativo negativo.

Artículo 85.4.- Se puede solicitar licencia de uso de agua prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, cuando el administrado demuestre que cuenta con infraestructura de aprovechamiento hídrico autorizada.

Que, por escrito de fojas 01, el administrado, solicitó otorgamiento de licencia de uso de agua superficial con fines agrarios, para ser utilizada en el predio denominado " San José" con C.C. N° 00934, ubicado en el ámbito del Distrito Moquegua, Provincia Mariscal Nieto y Departamento de Moquegua. Para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 01 a 15.

Que, del examen preliminar del expediente, efectuado en aplicación del artículo 47° de la Ley N° 29338, se aprecia que el mismo cumple con los siguientes requisitos formales: a) Documento de Identidad, Personería Jurídica y Vigencia de Poder a folio 12 b) La propiedad y/o posesión legítima del predio independizado – individualizado obran a fojas 03 a 11; c) Constancia otorgada por la Junta de Usuarios a folio 02, c) El pago de derecho de trámite obra a fojas 15.

Que, el Área Técnica ha evaluado la petición en función al artículo antes referido, emitiendo el Informe Técnico N° 116-2018-ANA-AAA.CO-AT/JMPV, basado en la verificación de campo de fojas 23 a 24, sustentando la viabilidad de la petición concluyendo en: 1) la existencia de disponibilidad en el bloque de riego, 2) estableciendo el volumen correspondiente, 3) precisando la fuente de captación, 4) que cuenta con infraestructura necesaria para el disfrute del recurso, 5) la conformidad con el plan de recursos hídricos y 6) la no afectación de derechos de terceros. Las características respectivas serán consideradas en los cuadros de derechos respectivos.

Que, efectuada la evaluación jurídica correspondiente a través del Informe Legal N° 286-2018-ANA/AAA.CO-AL-GMMB, concluye que la administrada ha cumplido con las exigencias establecidas en el artículo 53° y 54° de la Ley N° 29338, para el otorgamiento de licencia de uso de agua solicitada, por lo que dicho pedido debe ser procedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, y conforme a lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010 - ANA y N° 255-2017-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OTORGAR Licencia de Uso de Agua superficial con Fines Agrarios, conforme al siguiente detalle:

Tabla N° 1: Cuadro de Características del Derecho de Uso de Agua:

N°	Apellidos y Nombres	D.N.I.	Ubicación predial y área donde usará el agua otorgada				Vol. Max. De agua otorgado (m3/año) en el bloque
			Nombre del Predio	Código Catastral	Área Total (ha)	Área Bajo Riego (ha)	
01	ORTIZ GONZALES MARIO PEDRO COAYLA VALDIVIA ELIZABETH ILIANA	00477006 04744377	SAN JOSE	00934	0,2100	0,2085	3 639,25
Organización de Usuarios		Datos de Asignación de Agua					
Junta de Usuarios:		Moquegua	Bloque de Riego:	Omo	Fuente de Agua:	rio Tumilaca, rio Tambo	
Comisión de Regantes:		Omo	Código de Bloque:	PMOQ-50-B15	Tipo de Fuente:	Superficial	
Ubicación Política		Nombre Bocatoma:	Omo	Nombre Canal:	Frayles		
Distrito:		Moquegua	Resoluciones				
Provincia:		Mariscal Nieto	Aprobación de estudios	RA N° 001-2005- GRA/PR-DRA.MOQ	Asignación en el Bloque:	RA N° 015-2005- GRA/PR-DRA.MOQ	
Región:		Moquegua					



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres".
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Tabla N° 02 Cuadro de Desagregación Mensual:

Volumen máximo de agua desagregado (m3)	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	Total (m3)
	31	28	31	30	31	30	31	31	30	31	30	31	
	309,09	279,18	309,09	299,12	309,09	299,12	309,09	309,09	299,12	309,09	299,12	309,09	3639,25

ARTÍCULO 2° - El derecho de uso de agua otorgado se encuentra condicionado a la instalación del dispositivo de control y medición de agua que serán ubicados antes del punto de entrega en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de notificada la presente resolución.

ARTÍCULO 3°.- Se recomienda que la Administración Local de Agua Moquegua, incluya al administrado, en su Plan de Supervisión y Control de los derechos de uso de agua Superficial.

ARTÍCULO 4°.- El titular de la licencia queda obligado a reportar los volúmenes utilizados, así como dar aviso oportuno a la Autoridad Nacional del Agua cuando, por causa justificada, no utilice transitoria, parcial o totalmente las aguas; y demás obligaciones dispuestas en el artículo 57° de la ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos y su respectivo Reglamento.

ARTÍCULO 5°.- El derecho otorgado en el artículo primero de la presente resolución, quedará afecto al pago de la retribución económica y condicionada al plan de aprovechamiento de recursos hídricos.

ARTÍCULO 6°- Encomendar a la Administración Local de Agua Moquegua la notificación de la presente resolución a la administrada y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

Cc. Arch.
ADOV / GMMB

